



REFERENCIA: FORMULAR MANIFESTACIÓN y OTRO.

Asunción, 18 de septiembre de 2020.

Señor
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Prof. Dr. Alberto Martínez Simón
Presente:
E. _____ S. _____ D. _____

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1.577/2014 del 2 de mayo de 2014, nos dirigimos a V.E., y respetuosamente decimos:

La Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) *Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;*... j) *Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...*".

Que, siguiendo con la metodología de control y seguimiento de los procesos penales por corrupción pública desde la sociedad civil para coadyuvar con la administración de justicia en el combate a la corrupción, manifestamos cuanto sigue:

Que, el Tribunal de Sentencia N° 37 integrado por los abogados Juan Pablo Mendoza Benítez (Presidente), Fabián Weisensee y Laura Ocampo (miembros titulares) dio inicio el 03 de setiembre del cte. año a la sustanciación del juicio oral y público señalado en el expediente caratulado: "RAÚL FERNÁNDEZ LIPPMANN Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTRO".

Que, en el expediente up-supra fueron acusados por el Ministerio Público sólo 2 (DOS) personas RAÚL FERNÁNDEZ LIPPMANN y CRISTIAN MANUEL LEON GUIMARAES, ambos ex funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; sin embargo llama la atención que un juicio *-nada complejo-* se haya iniciado el día 03 de setiembre, luego de apenas unas horas de su inicio por disposición del Tribunal de Sentencia se suspendió para proseguir el 04 de setiembre con el juicio oral; el 04 de setiembre luego de retomar el juicio oral el Tribunal de Sentencia nuevamente suspender el juicio oral para continuar el 10 de setiembre. Llamativamente en la misma fecha -10/09/20 debía iniciarse el juicio oral y público señalado en el expediente caratulado: "RAÚL ANTONIO FERNÁNDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS", donde Raúl Antonio Fernández Lippmann fue acusado por el Ministerio Público, y a la vez debía continuar el juicio oral en el expediente caratulado: "RAÚL FERNÁNDEZ LIPPMANN Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTRO".

Que, el 10 de setiembre se reinició el juicio¹ pero luego de unas horas nuevamente el Tribunal de Sentencia suspende el juicio oral y convoca nuevamente a las partes para continuar con el desarrollo del juicio oral el 18 de setiembre a las 13:00 horas, siempre sin argumento alguno.

Es importante, señalar que las causas de suspensión del juicio oral tienen regulación expresa en el artículo 373 del Código Procesal Penal:

CONTINUIDAD Y CASOS DE SUSPENSIÓN. La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, computados continuamente, solo una vez, en los casos siguientes:

¹ "RAÚL FERNÁNDEZ LIPPMANN Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTRO".

- 1) cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;
 - 2) cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión;
 - 3) cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza policial;
 - 4) si algún juez, fiscal o defensor se enferma hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente sin afectar el interés de las partes, o el tribunal se haya constituido desde la iniciación de la audiencia, con un número superior de jueces que el requerido para, su integración, de manera que los suplentes integren el tribunal y permitan la continuación de la vista;
 - 5) cuando se compruebe, con dictamen médico forense, que el imputado se encuentra en la situación prevista en el inciso anterior. En este caso, podrá ordenarse la separación de juicios y continuarse el trámite con los otros imputados;
 - e) si alguna revelación o retractación inesperada produce alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una prueba extraordinaria; y,
 - 7) cuando el fiscal o el querellante lo requieran para ampliar la acusación, o el imputado o su defensor lo solicite después de ampliada la misma, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.
- El presidente ordenará los recesos diarios, indicando la hora en que continuará la audiencia. Los juicios se llevarán a cabo durante la mañana y la tarde, procurando, finalizarlos en un mismo día.

Pese a que los supuestos legales de suspensión son excepcionales, se ha impuesto una práctica extralegal de "suspensión judicial" del juicio oral por muchos miembros de los Tribunales de Sentencia por razones diferentes a las legalmente previstas en el Código Procesal Penal, sin mayor motivación, ni explicitación de las razones de la suspensión. Esta práctica se ha erigido en regla general.

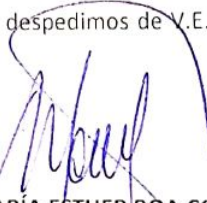
Atento a lo anterior, la suspensión del desarrollo de un juicio oral constituye una excepción al principio de continuidad de juzgamiento; pero como excepción requiere el cumplimiento irrestricto de la regulación normativa citada precedentemente. En ese orden, es claro que no se debe suspender el juicio oral por mera discrecionalidad judicial, está mala práctica de suspender los juicios orales debe ser superada por un nuevo paradigma procesal que considere en serio a la audiencia como método para resolver los conflictos penales y en especial cuando el proceso penal es por corrupción pública.

Por tanto, es hora de realizar desde la máxima instancia judicial propuestas de solución y no mantener el estado de dispersión del juicio oral sin los presupuestos normativos; consecuentemente solicitamos a Vuestra Excelencia requiera un informe pormenorizado al Tribunal de Sentencia N°37 presidido por el Abogado Juan Pablo Mendoza Benítez de los fundamentos de las reiteradas suspensiones del juicio oral y público en el expediente caratulado: "RAÚL FERNANDÉZ LIPPMANN Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OTRO" y de no existir justificación legal se intime a los magistrados al fiel cumplimiento de las formalidades normativas establecidas para el correcto desarrollo de los juicios orales.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable nos despedimos de V.E. con la más alta estima y consideración.


CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY
Secretaria




MARÍA ESTHER ROA CORREA
Presidenta

